



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, FEBRERO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Manuel Salvador González Suarez y otro
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00087-00
Asunto:	Desvincula de la Ejecución al Demandado Principal- Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio:	60

Puesta en conocimiento de la parte actora, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., la comunicación de la Superintendencia de Sociedades de la Ciudad de Medellín, por medio del cual se realiza aviso informando que se decretó apertura del proceso de reorganización para persona natural comerciante, señor MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUAREZ, designando promotor; para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2016, manifestará si prescindía de cobrar su crédito contra el referido deudor, ante lo cual la parte actora GUARDÓ SILENCIO, por lo que lo procedente de conformidad con el referido artículo es librar mandamiento de pago contra el garante solidario, desvinculándose al deudor que fue convocado al trámite de reorganización.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada (sociedad **INVERSIONES TOKIO S.A.S.**) una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESVINCULAR** de la presente ejecución, sin garantía real, al señor **MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUAREZ**, sin lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto a la fecha no se han decretado en su contra.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el curso del presente proceso ejecución singular de menor cuantía en contra de la sociedad **INVERSIONES TOKIO S.A.S.**, por las sumas que se determinaran a continuación en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de la sociedad **INVERSIONES TOKIO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$102.287.478,00** como capital insoluto contenido en el pagaré No. 009005293049, aportado al proceso.
- Por concepto de intereses corrientes la suma de **\$ 7.091.621** causados entre el 30 de septiembre de 2019 y el 30 de enero de 2020, a la tasa del 18,30 E.A.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 31 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**SEXTO:** Por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual se indiquen los siguientes datos: partes del proceso, el estado actual del mismo y el título base del recaudo ejecutivo.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ, portadora de la T.P. 49.725 del C.S. de la J., en los términos del por conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB